Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

que mira al segundo medio es impracticable a esta ciu.d valerse
del respecto de que los ss.s y moradores que tienen algun comercio
o caudales son los de la nacion francesa y algunos otros ss.s que se hallan
aforados de fuero = acuerda que antes de pasar a hazer algunas dilig.s
sobre esto se deve y se ha de pasar a pedir al s.r Gou.or si que de prestar a esta ciu.d
el caudal que huviere efectivo y existente del referido adbitrio
de real por quintal por el termino de treinta o quarenta dias
no ser suficando a la continuar. desu destinacion obligandose
esta ciu.d a pagarlo y bolverlo dentro de el referido tp.o del primero
dinero y mas prompto que se cobrase desta contribucion y que asi
mismo se hagan las mas efficases y vivas dilig.s porsi pueden encon
trar algun otro medio propio v. asseno de que poder valerse por ver sen.a
que tan conocidamente es de el real servi.o e interesarse esta ciu.d en ella.
y para hablar a dho s.r Gou.or nombra esta ciu.d comisarios a los s.res don
Ju.o Ignacio de Rivera y don Joseph Garcia Machanelo. quienes daran
quenta de lo que se respondiere por dho s.r Gou.or a esta ciu.d para
en su vista pasar a las demas dilig.s que tuviere por combenientes
y para poder practicar las demas que quedan acordadas nom
bra por su comisario al s.r don Fran.co Alvarez Fortun de Rivera
entrerr. = se deve =

D. Pablo de Ayuso

[illegible]

Antonio

Pasqual Madrid Aracon

Mathias de Aguirre

En la M. N. y M. L. Ciu.d de Cartag.a onze dias del mes de feb.o
año de mill setez.os y catorse se juntaron a Cau.do hordinario los señores
don Pablo de Ayuso y Garcia del consejo de su Mag.d Corregidor y Justicia
mayor desta ciu.d don Fran.co Alvarez Fortun de Rivera, don Juan Cascon